

EQ 2238/08. Recomendación a la Dirección General de Bienestar Social relativa al cumplimiento de su obligación legal de dar respuesta a las solicitudes formuladas por los ciudadanos.

Nos dirigimos de nuevo a V.I. con relación a la queja presentada en esta Institución por don (...), con domicilio en (...), que ha quedado registrado con la referencia arriba indicada, la cual rogamos se cite en posteriores comunicaciones.

En esta queja, como V.I. conoce, el reclamante manifestaba que había presentado solicitud de prestación el 6 de marzo de 2008, a nombre de su padre, don (...), al amparo de lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, sin haber recibido respuesta a la misma.

Asimismo, el reclamante se dirigió a la Dirección General de Bienestar Social, en fechas 9 y 20 de octubre de 2008, con el ruego de que se le informara, de forma actualizada, del estado de tramitación del expediente de reconocimiento de la situación de dependencia. Dichas solicitudes, según nos comunicó el reclamante, no fueron contestadas por ese centro directivo.

Esta Institución, considerando que la presente reclamación reunía los requisitos formales establecidos en la Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y solicitar a V.I. **informe** acerca del estado de tramitación del expediente del padre del reclamante, así como acerca de las previsiones temporales para la resolución del mismo.

En respuesta a nuestra solicitud de informe, la Dirección General de Bienestar Social nos comunicó que el expediente del Sr. (...) se vio afectado por la aprobación del Decreto 163/2008, de 15 de julio, que modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Al parecer, el expediente del Sr. (...) debía ser revisado por encontrarse en la situación prevista en el epígrafe 2 del artículo único del Decreto 163/2008, que dispone que *A las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona, determinado según el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, se les reconocerá el grado y nivel que les corresponda, en función de la puntuación específica otorgada por el Baremo de la Valoración de Dependencia (BVD) establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*"

Recientemente, el reclamante nos ha comunicado que aún no ha recibido notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, pese a que la solicitud data del mes de marzo de 2008.

Sobre este particular, no obstante, ya hemos dirigido una Recomendación a esa Dirección General de Bienestar Social, en el expediente de queja EQ 1185/07, en el que le instamos a adoptar con carácter urgente las medidas de gestión y en materia de recursos humanos que considere necesarias, para conseguir que los procedimientos de dependencia en trámite se resuelvan dentro de los plazos establecidos legalmente y asegurar que las nuevas solicitudes también sean resueltas en el plazo que estipula la normativa vigente.

No obstante, en su escrito de respuesta a nuestra petición de informe no aporta información referente al trámite dado a los escritos del reclamante de fechas 9 y 20 de octubre de 2008, en los que solicitaba que se le informara, de forma actualizada, del estado de tramitación del expediente de reconocimiento de la situación de dependencia.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 35 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

La no contestación a las solicitudes formuladas supone una vulneración de los derechos del ciudadano en la tramitación de un procedimiento administrativo, que no solo ve como transcurre el plazo legalmente fijado sin obtener resolución, sino que ve también ignorada su solicitud para conocer el estado de tramitación de dicho procedimiento.

Con base en los anteriores Antecedentes y Consideraciones, en uso de la facultad que le confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, a propuesta del Adjunto del Mayor, esta Institución ha acordado remitir a V.I. la siguiente

RECOMENDACIÓN

- De dar respuesta a las solicitudes formuladas por el reclamante con fechas 20 y 28 de octubre de 2008, informando al mismo del estado de tramitación del expediente en cuestión.

Según dispone el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, deberá dar respuesta a esta Resolución en término no superior al de un mes, comunicando a esta Institución las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma o, en su caso, motivando su rechazo.